

PROYECTO DE LEY No. 41 DE 2026 SENADO

“Por medio de la cual se modifica la Ley 1273 de 2009 y se fortalece la sanción de conductas delictivas cometidas mediante el uso de identidades digitales destinadas al ocultamiento o suplantación.”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer una circunstancia de agravación punitiva aplicable a las conductas previstas en el Título VII Bis del Código Penal cuando estas se cometan utilizando identidades digitales creadas o utilizadas con el propósito deliberado de ocultar la identidad del autor o de suplantar a una persona determinada, mediante la utilización de identidades falsas, ficticias, alteradas o suplantadas.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- **Identidad digital:** Conjunto de datos, credenciales, atributos, perfiles, cuentas, registros o cualquier otro elemento que permita identificar o individualizar a una persona natural o jurídica dentro de entornos digitales, sistemas informáticos o redes de comunicación.
- **Identidad digital falsa:** Identidad digital creada utilizando información inexistente, ficticia, alterada o engañosa, destinada a ocultar la identidad real de quien la utiliza o a inducir en error a terceros.
- **Suplantación de identidad digital:** Utilización de los datos, atributos, imágenes, credenciales o cualquier elemento identificador de una persona natural o jurídica con el propósito de hacerse pasar por ella en entornos digitales.
- **Ocultamiento deliberado de identidad:** Conducta consistente en emplear mecanismos tecnológicos o identidades digitales falsas con el propósito de impedir o dificultar la identificación del autor de una conducta punible.
- **Cuenta digital:** Registro creado en una plataforma, red social, aplicación, servicio digital o sistema informático que permite a un usuario acceder, interactuar o realizar actividades dentro de dicho entorno.
- **Perfil digital:** Conjunto de información visible o asociada a una cuenta digital mediante la cual un usuario se presenta o es identificado dentro de una plataforma digital.

Artículo 3. Modificación del artículo 269H del Código Penal. Modifíquese el artículo 269H de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 1273 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 269H. Circunstancias de agravación punitiva.

Las penas previstas en los artículos 269A a 269G se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:

1. La conducta se cometa sobre redes o sistemas informáticos o de comunicaciones estatales u oficiales, o del sector financiero, nacional o extranjero.

Doctor.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General

Senado de la República

Asunto: Radicación de proyecto de ley *“Por medio de la cual se modifica la Ley 1273 de 2009 y se fortalece la sanción de conductas delictivas cometidas mediante el uso de identidades digitales destinadas al ocultamiento o suplantación.”*

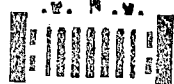
Respetado secretario general,

En mi calidad de Congresista de la República y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas constitucional y legalmente, me permito respetuosamente radicar el proyecto de ley de referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

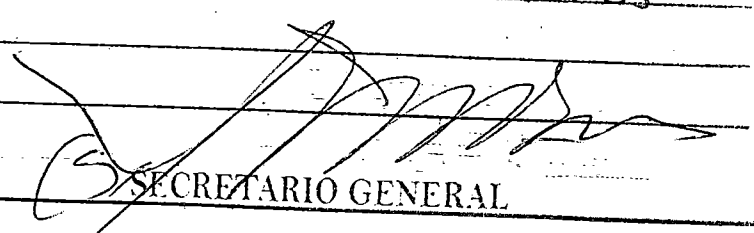
Cordialmente,


PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS

Senador de la República

**SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL**

EL día 22 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley _____ Acto legislativo _____
No. 047 _____ Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____
HS: Pedro Hernando Florez Porras


SECRETARIO GENERAL

4. Se cause grave daño a la economía nacional.
5. Se genere un riesgo para la seguridad o defensa nacional.
6. Se utilicen como instrumento datos personales de carácter sensible.
7. Se afecte la prestación de servicios públicos esenciales.
8. Se trate de información que esté bajo reserva legal.

NUMERAL NUEVO. 9. Cuando la conducta se ejecute mediante la utilización deliberada de una o varias identidades digitales falsas, ficticias o suplantadas, creadas o empleadas con el propósito de ocultar la identidad del autor o facilitar la comisión de la conducta punible.

Artículo 4. Sostenibilidad fiscal e implementación institucional. La implementación de la presente ley se realizará con cargo a las apropiaciones presupuestales de las entidades competentes, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, sin que su aplicación implique la creación de nuevas entidades, la modificación de las plantas de personal o la autorización de gastos permanentes adicionales no previstos en el Presupuesto General de la Nación.

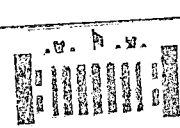
Las entidades responsables de la aplicación de la presente ley ejercerán las funciones aquí previstas dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales, mediante la optimización de sus capacidades institucionales y la coordinación interinstitucional.

Artículo 5. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y modifica en lo pertinente la Ley 1273 de 2009.

Cordialmente,


PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS

Senador de la República

 **SENADO DE LA REPÚBLICA**
SECRETARÍA GENERAL

EL día 22 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley Acto legislativo
No. 041 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
HS. Pedro Hernando Flórez Porras


SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY No. DE 2026 SENADO

Proyecto de Ley “Por medio de la cual se modifica la Ley 1273 de 2009 y se fortalecen las medidas frente al uso de identidades digitales falsas en la comisión de conductas punibles”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley tiene como propósito fortalecer la respuesta del ordenamiento jurídico colombiano frente a la utilización de identidades digitales falsas o mecanismos de ocultamiento deliberado de la identidad en la comisión de conductas delictivas a través de medios informáticos. En particular, la iniciativa busca introducir un ajuste normativo dentro del régimen de delitos informáticos existente en Colombia, con el fin de reconocer que el uso de perfiles falsos, identidades suplantadas o cuentas creadas con el propósito de ocultar al autor de un delito constituye una circunstancia que incrementa la gravedad de determinadas conductas punibles realizadas en entornos digitales.

Desde la expedición de la Ley 1273 de 2009, Colombia dio un paso significativo al reconocer jurídicamente los riesgos asociados a la criminalidad informática y al incorporar en el ordenamiento penal una serie de conductas que afectan la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos. Sin embargo, el desarrollo acelerado de las tecnologías digitales y la masificación de las redes sociales han generado nuevas dinámicas delictivas que no siempre estaban previstas con claridad al momento de diseñar dicha normativa.

En los últimos años se ha evidenciado un fenómeno creciente consistente en la creación deliberada de cuentas falsas, perfiles anónimos o identidades suplantadas que son utilizadas como instrumento para la comisión de distintos delitos, tales como amenazas, extorsiones, estafas, hostigamientos o fraudes informáticos. Estas prácticas no solo facilitan la materialización de las conductas punibles, sino que además dificultan considerablemente las labores de investigación y judicialización de los responsables.

El objetivo central de este proyecto de ley consiste, por tanto, en actualizar el marco jurídico vigente para reconocer que la utilización consciente y deliberada de identidades digitales falsas como mecanismo de ocultamiento constituye una circunstancia que agrava la lesividad de determinadas conductas delictivas cometidas en entornos informáticos. Con ello se busca fortalecer la capacidad del Estado para enfrentar estas formas contemporáneas de criminalidad, garantizando al mismo tiempo el respeto por los principios constitucionales que rigen el derecho penal en un Estado social y democrático de derecho.

La iniciativa no pretende, en modo alguno, restringir el ejercicio legítimo de la libertad de expresión, el derecho a la privacidad o el uso del anonimato en internet como herramienta de protección de la identidad en contextos legítimos. Por el contrario, el proyecto se orienta exclusivamente a sancionar aquellas situaciones en las que la identidad falsa o suplantada se utiliza como instrumento para facilitar o encubrir la comisión de conductas delictivas, lo cual supone una afectación directa a bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento penal.

De esta manera, el proyecto de ley se inscribe dentro del esfuerzo permanente del legislador por adaptar el derecho penal a las transformaciones sociales y tecnológicas, asegurando que las herramientas jurídicas existentes resulten adecuadas para enfrentar las nuevas manifestaciones de criminalidad que emergen en la era digital.

2. JUSTIFICACIÓN

La transformación digital de la sociedad ha generado profundas oportunidades para el desarrollo económico, la participación democrática y la interacción social. Sin embargo, este mismo proceso ha abierto nuevos escenarios para la comisión de conductas delictivas que se valen de las características propias del entorno digital, entre ellas la posibilidad de operar bajo identidades falsas o suplantadas.

El anonimato en internet, entendido como la posibilidad de interactuar sin revelar necesariamente la identidad real del usuario, ha sido históricamente un elemento asociado a la libertad de expresión y a la protección de la privacidad. En diversos contextos, el anonimato puede incluso resultar esencial para garantizar la participación de personas que, por razones políticas, sociales o personales, requieren mecanismos de protección frente a eventuales represalias. No obstante, esta misma característica puede ser instrumentalizada por actores malintencionados que buscan aprovechar la dificultad de identificación para cometer conductas ilícitas.

En el contexto colombiano se ha observado un aumento significativo de denuncias relacionadas con delitos cometidos a través de redes sociales, plataformas de mensajería y otros servicios digitales. En muchos de estos casos, los responsables recurren a la creación de perfiles falsos o a la suplantación de la identidad de terceros con el fin de ocultar su verdadera identidad y dificultar las labores de investigación de las autoridades competentes.

El uso de identidades digitales falsas no constituye únicamente una forma de anonimato, sino que en múltiples ocasiones se convierte en un instrumento activo para potenciar el daño causado por la conducta delictiva. Un perfil falso puede ser utilizado para engañar a víctimas en esquemas de estafa, para realizar amenazas o extorsiones sin que el autor sea fácilmente identificable, para hostigar a una persona de manera reiterada o para manipular información con fines fraudulentos.

Adicionalmente, la utilización de identidades suplantadas implica una doble afectación jurídica. Por una parte, se produce el daño derivado de la conducta principal que se comete a través de medios digitales; y por otra, se vulnera el derecho de la persona cuya identidad es utilizada sin autorización, lo cual puede generar consecuencias reputacionales, patrimoniales o incluso penales para la víctima de la suplantación.

En este contexto, resulta razonable que el legislador considere el uso deliberado de identidades falsas como una circunstancia que incrementa la gravedad de la conducta delictiva, en la medida en que introduce un elemento adicional de planeación, ocultamiento y sofisticación que dificulta la actuación de las autoridades y aumenta el riesgo para las víctimas.

La propuesta legislativa responde precisamente a esa necesidad de actualización normativa. El derecho penal colombiano ha reconocido históricamente la existencia de circunstancias de agravación punitiva cuando el autor de un delito emplea medios que incrementan la peligrosidad de la conducta o que dificultan la acción de la justicia. Bajo esta lógica, el uso de identidades digitales falsas con fines delictivos puede entenderse como una modalidad contemporánea de ocultamiento que amerita un tratamiento jurídico específico.

La iniciativa también busca enviar un mensaje claro a la ciudadanía sobre la responsabilidad asociada al uso de herramientas digitales. Internet no constituye un espacio ajeno al derecho ni un escenario donde las normas pierdan vigencia. Por el contrario, el entorno digital forma parte integral de la vida social contemporánea y, por tanto, debe regirse por los mismos principios de responsabilidad y respeto por los derechos de los demás.

En ese sentido, el proyecto de ley pretende contribuir a la construcción de un entorno digital más seguro, en el cual los ciudadanos puedan interactuar con mayor confianza y donde las autoridades cuenten con herramientas jurídicas adecuadas para enfrentar las formas emergentes de criminalidad informática.

3. MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de ley se inscribe dentro del marco constitucional y legal que regula la protección de los derechos fundamentales, la persecución de las conductas delictivas y la regulación de los entornos digitales en Colombia.

En primer lugar, la iniciativa encuentra sustento en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991, particularmente en aquellos que establecen el deber del Estado de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos. La Constitución reconoce además la importancia de garantizar la libertad de expresión y el derecho a la intimidad, lo cual exige que cualquier intervención del legislador en materia de regulación digital sea cuidadosamente diseñada para evitar restricciones indebidas a estos derechos fundamentales.

El derecho penal colombiano, por su parte, se encuentra estructurado principalmente en el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), el cual establece las conductas punibles, las penas correspondientes y las circunstancias que pueden agravar o atenuar la responsabilidad penal. Dentro de este marco normativo se incorporó posteriormente el régimen de delitos informáticos mediante la expedición de la Ley 1273 de 2009, que introdujo en el Código Penal un conjunto de disposiciones orientadas a proteger los sistemas informáticos, los datos y la información digital frente a diversas formas de ataque o manipulación indebida.

La Ley 1273 de 2009 representó un avance significativo al reconocer jurídicamente las particularidades de la criminalidad informática y al adaptar el derecho penal colombiano a las nuevas realidades tecnológicas. No obstante, el desarrollo posterior de las

plataformas digitales, las redes sociales y los sistemas de comunicación en línea ha generado nuevos escenarios que plantean desafíos adicionales para el legislador.

Entre dichos desafíos se encuentra precisamente la utilización de identidades digitales falsas como mecanismo para facilitar la comisión de delitos. Si bien el ordenamiento jurídico contempla conductas relacionadas con la suplantación de identidad y el fraude informático, la práctica demuestra que la creación sistemática de perfiles falsos en plataformas digitales se ha convertido en una herramienta recurrente para encubrir la autoría de múltiples conductas delictivas.

En este contexto, el proyecto de ley propone realizar un ajuste dentro del marco normativo vigente con el fin de reconocer explícitamente el uso de identidades digitales falsas como una circunstancia que incrementa la gravedad de determinadas conductas cometidas mediante medios informáticos. Esta modificación se plantea dentro de la estructura existente del Código Penal, respetando los principios de legalidad, tipicidad estricta y proporcionalidad que orientan el derecho penal contemporáneo.

De esta manera, la iniciativa busca fortalecer el régimen jurídico de los delitos informáticos sin alterar los principios fundamentales que rigen el sistema penal colombiano, manteniendo un equilibrio adecuado entre la necesidad de perseguir eficazmente las conductas delictivas y la obligación de proteger los derechos y libertades de los ciudadanos.

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El fenómeno de la criminalidad informática ha sido objeto de creciente atención por parte de los Estados y de la comunidad internacional durante las últimas décadas. En Colombia, la adopción de la Ley 1273 de 2009 representó el primer esfuerzo sistemático por incorporar dentro del derecho penal una serie de conductas específicamente relacionadas con el uso indebido de tecnologías de la información.

Desde entonces, el país ha experimentado una expansión significativa en el acceso a internet, el uso de teléfonos inteligentes y la participación en plataformas digitales. Este proceso ha transformado profundamente las formas de interacción social, comercial y política, generando nuevas oportunidades, pero también nuevos riesgos asociados al uso indebido de las tecnologías.

En particular, el crecimiento de las redes sociales ha permitido que millones de personas participen activamente en espacios de comunicación digital. Sin embargo, estas mismas plataformas han sido utilizadas en algunos casos para desarrollar esquemas de fraude, extorsión, hostigamiento o manipulación informativa mediante la creación de identidades ficticias o la suplantación de usuarios reales.

Diversos informes institucionales y pronunciamientos de autoridades encargadas de la investigación de delitos informáticos han señalado que una parte importante de las conductas ilícitas en entornos digitales involucra el uso de cuentas falsas o perfiles creados con información ficticia. Estas herramientas permiten a los delincuentes ocultar

su identidad real, multiplicar su presencia en plataformas digitales y dificultar la trazabilidad de sus actividades.

La discusión pública sobre este fenómeno ha puesto de relieve la necesidad de fortalecer las herramientas jurídicas disponibles para enfrentar estas prácticas. No se trata de criminalizar el anonimato en internet, sino de reconocer que cuando este se utiliza de manera deliberada para facilitar la comisión de delitos se convierte en un elemento que agrava la peligrosidad de la conducta.

El proyecto de ley surge precisamente de esa reflexión, buscando ajustar el marco normativo existente para responder de manera más efectiva a estas dinámicas contemporáneas de criminalidad digital. La iniciativa parte del reconocimiento de que el derecho penal debe evolucionar junto con la sociedad, adaptándose a los cambios tecnológicos sin perder de vista los principios garantistas que lo caracterizan.

Con base a ello se solicitó formalmente al Ministerio de Justicia y del Derecho concepto de política criminal. El ministerio señaló que no se evidenciaban incompatibilidades entre la iniciativa y la Constitución Política, reconociendo que corresponde al legislador determinar la conveniencia de incorporar una nueva circunstancia de agravación punitiva en materia de delitos informáticos. Asimismo, destacó que la propuesta puede resultar compatible con los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y lesividad, siempre que la redacción del agravante sea precisa y no conduzca a sancionar el uso legítimo del anonimato o de seudónimos en entornos digitales.

De igual manera, la cartera ministerial formuló recomendaciones orientadas a fortalecer la iniciativa, entre ellas: precisar el concepto de identidad digital; delimitar con mayor claridad el alcance de la conducta agravada, reforzar la justificación político-criminal de la medida; incorporar las consideraciones relativas al impacto fiscal y realizar ajustes de técnica legislativa para mejorar la claridad y seguridad jurídica de la norma.

En atención a dichas observaciones, el texto sometido a consideración incorpora los ajustes sugeridos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, particularmente en los relacionados con la definición normativa de identidad digital, la delimitación precisa del ámbito de aplicación de la agravante, el fortalecimiento de la exposición de motivos y las mejoras de técnica legislativa orientadas a garantizar la adecuada interpretación y aplicación de la disposición propuesta. De esta manera, la iniciativa se presenta fortalecida desde el punto de vista constitucional, político-criminal y técnico-normativo, atendiendo las recomendaciones formuladas por la autoridad competente en la materia.

En consecuencia, la presente versión del proyecto acoge integralmente las observaciones y recomendaciones formuladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, incorporando los ajustes necesarios para fortalecer su viabilidad constitucional, su coherencia con la política criminal del Estado y su adecuada aplicación práctica.

5. NORMATIVA INTERNACIONAL

La preocupación por la criminalidad informática no es exclusiva de Colombia. A nivel internacional, diversos instrumentos jurídicos han reconocido la necesidad de establecer mecanismos de cooperación y marcos normativos adecuados para enfrentar los delitos

Ciberdelincuencia, considerado el primer tratado internacional dedicado específicamente a la lucha contra los delitos informáticos. Este instrumento establece lineamientos para la tipificación de determinadas conductas relacionadas con el acceso ilícito a sistemas informáticos, la interceptación ilegal de datos y el fraude informático, así como mecanismos de cooperación internacional para la investigación y persecución de estos delitos.

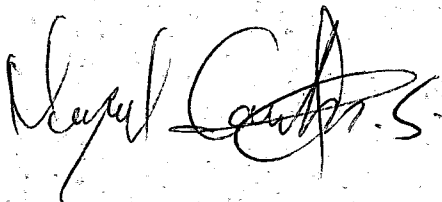
Aunque los países adoptan enfoques normativos diferentes, existe un consenso creciente en torno a la necesidad de adaptar los sistemas jurídicos a las nuevas formas de criminalidad digital. En múltiples jurisdicciones se han adelantado reformas legislativas orientadas a fortalecer la persecución de delitos cometidos a través de redes digitales, reconociendo las particularidades técnicas y operativas de este tipo de conductas.

En este contexto, la utilización de identidades falsas en plataformas digitales ha sido identificada en distintos países como un factor que incrementa la complejidad de las investigaciones y facilita la comisión de conductas ilícitas. Por esta razón, algunos ordenamientos jurídicos han comenzado a considerar este tipo de prácticas dentro de sus marcos regulatorios, ya sea mediante figuras específicas de suplantación de identidad digital o a través de circunstancias agravantes asociadas al uso de mecanismos de ocultamiento.

El presente proyecto de ley se inscribe dentro de esta tendencia internacional de actualización normativa frente a la criminalidad informática. Su propósito no es replicar de manera mecánica modelos extranjeros, sino incorporar en el contexto colombiano una respuesta jurídica proporcionada y compatible con los principios constitucionales que rigen nuestro ordenamiento. De esta manera, la iniciativa busca contribuir al fortalecimiento del sistema jurídico nacional frente a los desafíos que plantea la era digital, reconociendo que la protección de los ciudadanos en entornos virtuales constituye hoy una dimensión esencial de la seguridad jurídica y de la garantía efectiva de los derechos fundamentales.

Cordialmente,


PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador de la República.





SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 22 de Julio del año 2026

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de ley X Acto legislativo _____

No. 041 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

HS: Pedro Hernando Florez Parra

SECRETARIO GENERAL